



**RESOLUCIÓN
PARA LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES**

Expediente: 587/2026 Actuación de oficio

Asunto: Derecho a la protección de datos en notificaciones administrativas / Resolución

Ilmo. Sr. / Ilma. Sra.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la **actuación de oficio** era verificar la posible existencia de infracción del derecho a la protección de datos personales por parte de los Ayuntamientos que pudiera provenir de la notificación de expedientes, especialmente sancionadores, de tráfico o en otros sectores.

En relación con ello, en informaciones publicadas en los medios de comunicación se ponía de manifiesto una reclamación realizada por una persona en la que manifestaba la posible infracción de la normativa de protección de datos mediante la notificación municipal de multas y sanciones de tráfico al detallarse en la parte exterior el asunto en cuestión.

A la vista de la reclamación formulada, por parte de la Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento se confirmó la posible existencia de la infracción, por lo que instaba a la Corporación a suprimir *“en la cabecera de las notificaciones administrativas practicadas por correo postal, cualquier referencia externa y visible al tipo de expediente del que trae causa el acto que se notifica”*.

Por ello y siempre según las citadas informaciones, el Ayuntamiento, a la vista del informe, procedió de forma inmediata a adoptar las correspondientes medidas para solucionar el problema descrito.

En este contexto, el Procurador del Común ha estimado oportuno examinar la cuestión planteada a fin de trasladar las siguientes consideraciones a los municipios de



más de 20.000 habitantes de Castilla y León con el objeto de contribuir a garantizar el derecho a la protección de datos de los ciudadanos.

Pues bien, los boletines de denuncia, en concreto de las infracciones de tráfico, se suelen comunicar en documentos plegados compuestos de tres partes, engomados en los bordes, en cuyo exterior se hace constar en la mayoría de los casos el Servicio o Departamento del que provienen. Además, no resulta difícil acceder al contenido del mismo con una simple acción de ahuecar el documento, lo que permitiría conocer la fecha y hora de la denuncia, los datos del vehículo, los hechos denunciados, el importe de la sanción y los datos personales de infractor.

Desde un perspectiva general es oportuno recordar que el Tribunal Supremo en la sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, ya argumentó lo siguiente: *“el contenido del derecho fundamental a la protección de datos consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado, un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental de datos se concretan jurídicamente en la facultad e consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el Estado o un particular. Y ese derecho a consentir el conocimiento y el tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, y, por otro lado, el poder oponerse a esa posesión y usos.*

Con referencia al supuesto al que más en concreto nos hemos referido, es decir, la posibilidad de que sea conocida la existencia e, incluso, los detalles de una infracción de tráfico y su correlativa sanción por terceros, es incompatible con que el titular de los datos pueda ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

El considerando 74 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), establece que *“debe quedar establecida la responsabilidad del responsable del tratamiento por cualquier tratamiento de datos personales realizado por él mismo o por su cuenta. En particular, el responsable debe estar obligado a aplicar las medidas oportunas y eficaces y ha de poder demostrar la conformidad de las actividades de tratamiento con el presente Reglamento, incluida la eficacia de las medidas. Dichas medidas deben tener en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas”.*



En el caso concreto de las infracciones de tráfico no cabe duda de que el Ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento con arreglo a la siguiente precisión contenida en el artículo 4 del RGPD: es *responsable del tratamiento* la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento. Por tanto, al responsable del tratamiento se le atribuye la responsabilidad de adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, evitando la exhibición de datos de carácter personal en las notificaciones administrativas de los procedimientos que tramite.

Asimismo, debe evitarse cualquier mención a la naturaleza del expediente notificado en cumplimiento de la normativa citada e, incluso, conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso sobre la base de lo dispuesto en su artículo 13.h), según el cual las personas en sus relaciones con la Administración tienen derecho a la *“protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y a la confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones públicas”*.

Relacionado con el tema que nos ocupa, en particular sobre la notificación del trámite de *“identificación del conductor”*, ha tenido ocasión de pronunciarse la propia Agencia Española de Protección de Datos, en la Resolución del Expte. PS/00477/2022, al considerar que no se habían adoptado *“medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, al posibilitar la exhibición de datos de carácter personal del destinatario de la notificación de un procedimiento sancionador en materia de Tráfico, lo que determina la falta de diligencia mínima del responsable, independientemente de la brecha de datos personales producida”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte del órgano competente de ese Ayuntamiento, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, se proceda a impartir las instrucciones precisas para garantizar el cumplimiento de la legislación de protección de datos, y de modo particular que exclusivamente el destinatario de la notificación pueda conocer los datos personales que en ella se contengan.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López